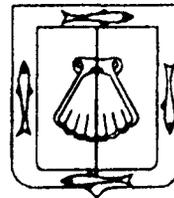




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 989

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR CON FIFONHAPO, UN CREDITO POR MONTO INICIAL DE 1'522,500 (UN MILLON QUINIENTAS VEINTIDOS MIL QUINIENTAS)V.S.M.R. Y AMPLIACION DEL MISMO HASTA POR --- 2'283,750 (V.S.M.R.)SOLIDARIAMENTE CON EL INVI. OTORGANDO EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES QUE EN IMPUESTOS E INGRESOS FEDERALES - CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, MISMA GARANTIA QUE SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO RESPECTIVO QUE LLEVA LA S.H.C.P.

-o●o-

DECRETO NUMERO 990

SE AUTORIZA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COORDINACION CON LA SECRETARIA- DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA CONVENCION DE LA HAYA POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS.

-o●o-

DECRETO NUMERO 991

SE AUTORIZA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COORDINACION CON LA SECRETARIA RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE ADOPCION, OBTENCION DE PENSIO NES ALIMENTARIAS Y SUSTRACCION DE MENORES EN EL PLANO INTERNACIONAL.

-o●o-

DECRETO NUMERO 992

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE BAJA CALIF. SUR.

(sigue a la vuelta)

DECRETO NUMERO 993

SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

-o●o-

DECRETO NUMERO 994

SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL VIII AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

-o●o-

DECRETO NUMERO 995

SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

-o●o-

DECRETO NUMERO 996

SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

-o●o-

DECRETO NUMERO 997

SE DECLARA VACANTE EL CARGO DE DIPUTADO POR EL SEGUNDO DISTRITO LOCAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA SEPARACION POR RENUNCIA, DE LOS CIUDADANOS JAIME --- SUCHEMANN PAYEN Y HUBERT MUNOZ VARGAS, ELECTOS DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

-o●o-

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-o●o-

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 989

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur a contratar con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, un crédito por un monto inicial de 1'522,500 (un millón quinientos veintidos mil quinientas) veces el salario mínimo regional (V.S.M.R.), y ampliación del mismo hasta por 2'283,750 (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientas cincuenta) veces el salario mínimo regional (V.S.M.R), solidariamente con el Instituto de Vivienda, otorgando en garantía las participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden a la entidad, misma garantía que se inscribirá en el Registro respectivo que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contrate un crédito con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares por un monto inicial de 1'522,500 (un millón quinientos veintidos mil quinientas) veces el salario mínimo regional y ampliación del mismo hasta por 2'283,750 (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientas cincuenta) veces el salario mínimo regional, solidariamente con el Instituto de Vivienda, que se destinará al desarrollo de setecientas veinticinco acciones de vivienda progresiva en todo el Estado de Baja California Sur, en el programa denominado "Cambio para el Progreso".

Artículo Segundo.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para pactar con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares las modalidades relativas al crédito autorizado en el presente Decreto y para otorgar como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, las participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden a esta entidad federativa, debiendo inscribirse dicha garantía en el Registro de



Estado de Baja California Sur

Obligaciones y Empréstitos a cargo de los Gobiernos de Estados y Ayuntamientos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS :

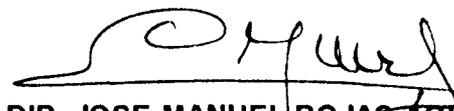
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

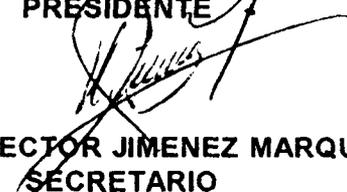
Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado con una periodicidad semestral sobre el ejercicio de la autorización conferida en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 9 DE JUNIO DE 1994.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ B. C. SUR


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
PRESIDENTE


DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO /9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL - PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS - NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 990

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COORDINACION CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA CONVENCION DE LA HAYA POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS.

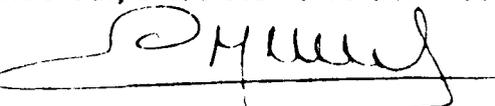
ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ciudadano Gobernador del Estado de Baja California Sur para suscribir un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Instrumentación de la Convención de La Haya por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de junio de 1994.




**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
P R E S I D E N T E**

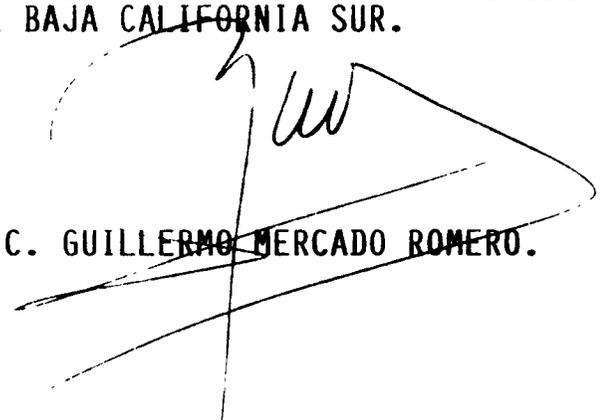


**DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
S E C R E T A R I O**

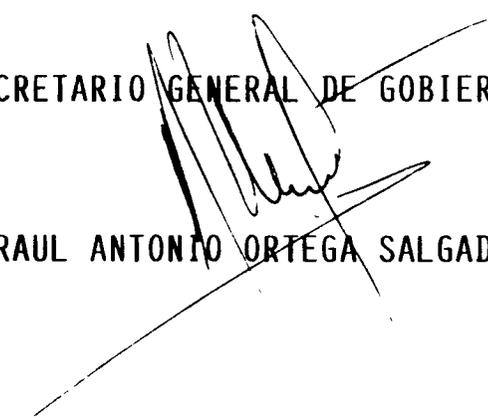
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL - PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 991

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

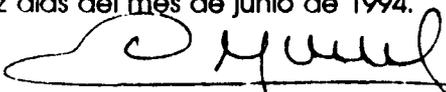
SE AUTORIZA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COORDINACION CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE ADOPCION, OBTENCION DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y SUSTRACCION DE MENORES EN EL PLANO INTERNACIONAL.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ciudadano Gobernador del Estado de Baja California Sur para suscribir un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de adopción, obtención de pensiones alimentarias y sustracción de menores en el plano Internacional.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de junio de 1994.


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
PRESIDENTE



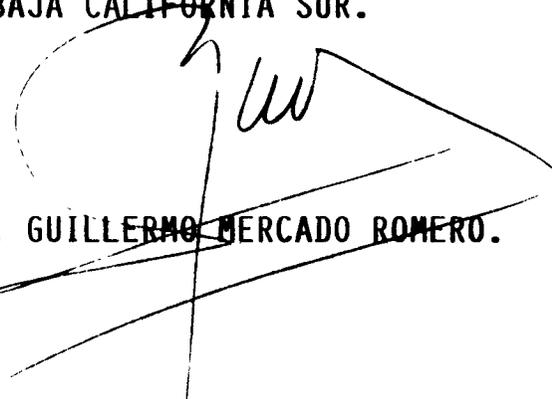
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO

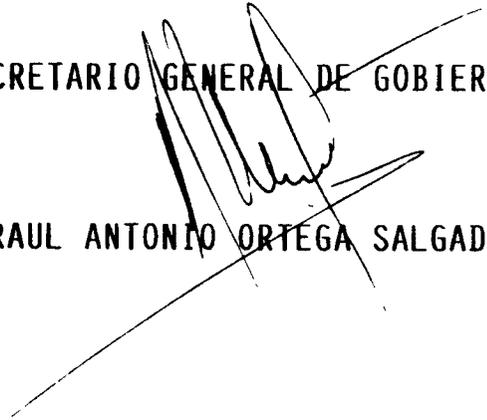
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL - PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 992

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA CONSERVACION, PRESERVACION Y CLASIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LA ENTIDAD.

EN TAL VIRTUD, SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR LA MODERNIZACION Y HOMOGENEIZACION EN EL MANEJO DE LOS ARCHIVOS YA EXISTENTES Y DE LOS QUE SE CREEN.

ARTICULO SEGUNDO.- SE FACULTA AL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA COORDINAR ACCIONES CON EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS Y OTROS ORGANISMOS ANALOGOS EN LOS ASPECTOS HISTORICO, CULTURAL, ARTISTICO Y ADMINISTRATIVO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO TERCERO.- EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, ASI COMO LA TOTALIDAD DE ARCHIVOS DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARCHIVOS DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES DE PARTICIPACION ESTATAL, DESCENTRALIZADAS O DESCONCENTRADAS SE INTEGRARAN AL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS.

LOS ARCHIVOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PODRAN INTEGRARSE AL SISTEMA CUANDO SUS ORGANOS RECTORES ASI LO DETERMINEN.

TAMBIEN PODRAN INTEGRARSE AL SISTEMA, LOS ARCHIVOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CUANDO ASI LO SOLICITEN.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO CUARTO.- EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I.- NORMAR LA ORGANIZACION Y CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL Y DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY, A FIN DE ASEGURAR EL USO RACIONAL Y CORRECTO DE LOS DOCUMENTOS, APROVECHANDOLOS OPTIMAMENTE PARA LA PRESERVACION DE LA MEMORIA HISTORICA DE LA ENTIDAD.



Estado de Baja California Sur

- II.- INTEGRAR Y VINCULAR POR VIA DE UN SUPERIOR INTERES COMUN, A TODAS LAS UNIDADES DEDICADAS A LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DOCUMENTALES EN LOS AMBITOS DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, SIN RESTRINGIR SU AUTORIDAD EN LAS AREAS DE SU DEMARCAACION Y COMPETENCIA.

CAPITULO TERCERO
DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO QUINTO.- FORMARAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, LOS SIGUIENTES:

- A).- EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;
- B).- EL ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO;
- C).- LOS ARCHIVOS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y;
- D).- LOS ARCHIVOS DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES DE PARTICIPACION ESTATAL, DESCENTRALIZADAS O DESCONCENTRADAS.

ARTICULO SEXTO.- PODRAN TAMBIEN FORMAR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, SI ASI LO DECIDEN SUS ORGANOS RECTORES:

- A).- LOS ARCHIVOS DEPENDIENTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO;
- B).- LOS ARCHIVOS DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;



Estado de Baja California Sur

- C).- LOS ARCHIVOS DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, Y
- D).- LOS ARCHIVOS DE PARTICULARES O DE ORGANISMOS PRIVADOS CUYOS REPRESENTANTES ASI LO SOLICITEN.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS ESTARA CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- POR UN CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS, INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O QUIEN DESIGNE EN SU REPRESENTACION, QUIEN LO PRESIDRA Y EN SU CASO, POR UN REPRESENTANTE DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL SECTOR PRIVADO QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS.
- B).- POR EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO QUE SERA EL ORGANO COORDINADOR Y PROMOTOR DEL SISTEMA, MISMO QUE PROCURARA LA VINCULACION DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO ESTATAL, DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES Y DE LOS DEMAS ARCHIVOS QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA.
- C).- POR UN COMITE TECNICO AUXILIAR QUE FUNCIONARA COMO UNA DEPENDENCIA DEL ORGANO COORDINADOR Y PROMOTOR DEL SISTEMA Y SE INTEGRARA POR CINCO PERITOS EN LA MATERIA.

ARTICULO OCTAVO.- EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, COORDINARA NORMALMENTE LA ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL PODER EJECUTIVO,



Estado de Baja California Sur:

DE LA MISMA MANERA Y EN CASO DE QUE SE INTEGREN AL SISTEMA LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL SISTEMA ESTABLECERA LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE ORGANIZACION DEBERAN OBSERVAR.

IGUALMENTE CORRESPONDERA AL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS PROMOVER LA ADHESION DE ARCHIVOS PARTICULARES Y DEL SECTOR SOCIAL, QUE PERMITAN ENRIQUECER EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

ARTICULO NOVENO.- EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTARA DEFINIDO POR LOS PRINCIPIOS DE LA CENTRALIZACION NORMATIVA Y LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA. EN CONSECUENCIA, CADA UNA DE LAS UNIDADES QUE LO INTEGRAN RECONOCERAN Y ADOPTARAN LOS PROCEDIMIENTOS, METODOS Y MECANISMOS COORDINADORES HOMOGENEOS DE SUPERIOR INTERES COMUN, SIN DETRIMENTO DE SU AUTORIDAD EN LAS AREAS DE SU PROPIA COMPETENCIA.

ARTICULO DECIMO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERA EXPEDIR EL REGLAMENTO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS DE LOS ARCHIVOS DEL PODER EJECUTIVO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO EN SU CASO, ASI COMO LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES QUE ESTEN INTEGRADAS AL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DEBERAN EXPEDIR SUS PROPIOS REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ARCHIVOS.

PARA LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, LAS ENTIDADES AHI MENCIONADAS PODRAN SOLICITAR LA OPINION Y ASESORIA DEL CONSEJO Y EL COMITE TECNICO.



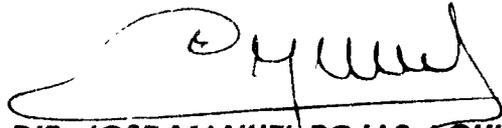
Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 10 DE JUNIO DE 1994.



**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
PRESIDENTE.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

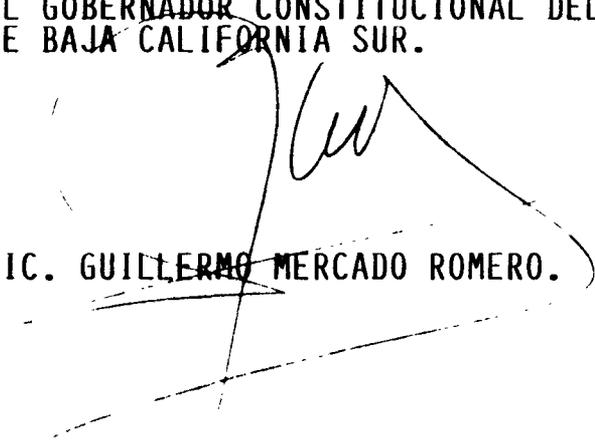


**DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO.**

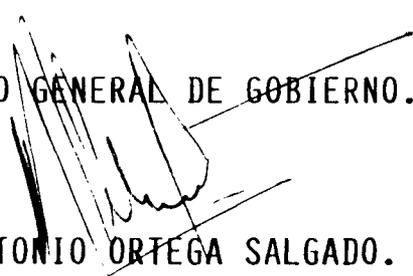
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL - PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLEMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 993

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO UNICO.- SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

EXPIDASE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 64, FRACCION XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL ARTICULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, EL FINIQUITO QUE PRODUZCA LOS EFECTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 21 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

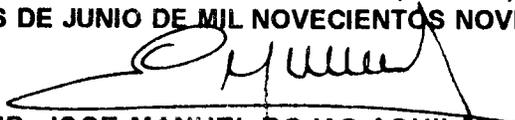
T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

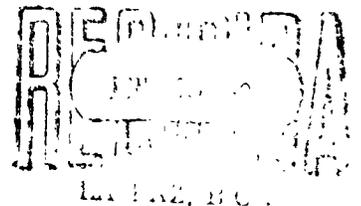


**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
PRESIDENTE**


**DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO**

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 994

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL VIII AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO UNICO.- SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1993, EN CONSECUENCIA, EXPIDASE FINIQUITO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

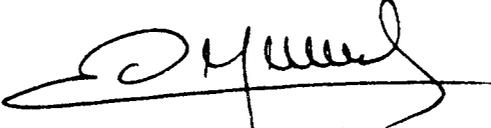
TRANSITORIO:

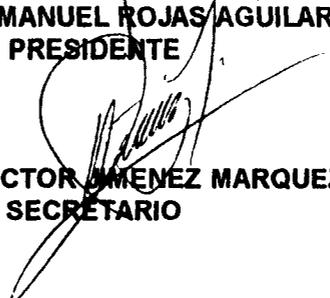
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
PRESIDENTE**


**DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 995

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO UNICO.- SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993. EXPIDIENDOSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, EL FINIQUITO RELATIVO CON EL PROPOSITO DE QUE SE EXTINGAN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PROCEDENTES.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

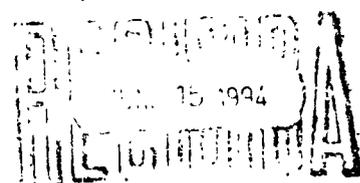


**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
PRESIDENTE**

**DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO**

**SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO**



LA PAZ, B.C.S.

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL - PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 996

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO UNICO.- SE ADMITE EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1993 Y EXPIDASE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE ESTE CONGRESO, EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

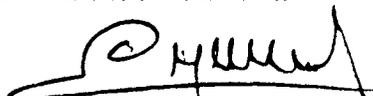
T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1994.



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**


**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
PRESIDENTE**


**DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL - PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 997

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE DECLARA VACANTE EL CARGO DE DIPUTADO POR EL SEGUNDO DISTRITO LOCAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA SEPARACION POR RENUNCIA DE LOS CIUDADANOS JAIME TUCHMANN PAYEN Y HUBERT MUÑOZ VARGAS, ELECTOS DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO PRIMERO:-SE DECLARA VACANTE EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL SEGUNDO DISTRITO LOCAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA SEPARACION POR RENUNCIA DE LOS CIUDADANOS JAIME TUCHMANN PAYEN Y HUBERT MUÑOZ VARGAS, ELECTOS DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE A LA VII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- DENTRO DE UN PLAZO DE 45 DIAS EMITASE CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL SEGUNDO DISTRITO LOCAL ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

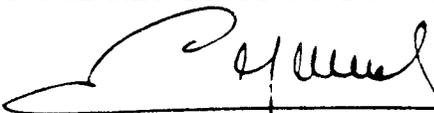
TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

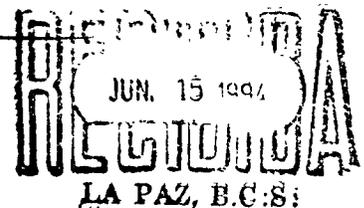


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUIAR
PRESIDENTE


DIP. LIC. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ
SECRETARIO

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COORDINACION

ARTICULO 1 .-LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 2 .-PARA EL ESTUDIO, PLANEACION, ATENCION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO, CONTARA CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- COORDINADOR;
- SUBCOORDINADOR;
- DIRECCION DE PROGRAMACION SECTORIAL;
- DIRECCION DE PROMOCION;
- UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERAN INCLUIRSE Y ESPECIFICARSE EN EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COORDINACION.

ARTICULO 3º.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO, CONDUCIRAN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLITICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCAN EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL COORDINADOR PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.

ARTICULO 4º.- TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACION, PARTICIPARAN DE MANERA COORDINADA EN LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DEPENDENCIA EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR, QUIEN PARA EL EFECTO PODRA CONSTITUIR LAS COMISIONES INTERNAS QUE ESTIME CONVENIENTES.

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA COORDINACION

ARTICULO 5º.- AL FRENTE DE LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO HABRA UN COORDINADOR, A QUIEN CORRESPONDE ORIGINALMENTE SU REPRESENTACION Y EL TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA, AUN DE LOS QUE ESTE REGLAMENTO ATRIBUYE A LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACION.

ARTICULO 6 .- EL COORDINADOR TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE ASIGNEN A LA COORDINACION LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA LA MEJOR ORGANIZACION EN SU TRABAJO, EL COORDINADOR EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PODRA DELEGAR SUS ATRIBUCIONES, SALVO LAS NO DELEGABLES, EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 7'.- EL COORDINADOR TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES NO DELEGABLES:

I.- FIJAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLITICA DE LA COORDINACION DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS, OBJETIVOS Y METAS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- SOMETER AL ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LA COORDINACION;

III.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y FUNCIONES ESPECIALES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO PERSONAL, MANTENIENDOLO INFORMADO SOBRE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

IV.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA COORDINACION;

V.- EXPEDIR PREVIA AUTORIZACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO, NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACION;

VI.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU AUTORIZACION, LA CREACION, FUSION O SUPRESION DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACION, CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;

VII.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA CREACION O SUPRESION DE PLAZAS, DENTRO DE LA COORDINACION.

VIII.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CONVENIOS QUE LA COORDINACION CELEBRA CON OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL, ASI COMO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLOS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR DELEGACION;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

IX.- PROGRAMAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACION, ASI COMO CONFERIR A ESTAS LAS ATRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS QUE, CONFORME A LAS LEYES Y CUALESQUIERA OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS CORRESPONDAN A LA COORDINACION;

X.- RECIBIR EN ACUERDO A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COORDINACION Y CONCEDER AUDIENCIAS A LOS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO;

XI.- PROMOVER EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DEL RAMO, LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO DEL ESTADO, ASI COMO LA FORMULACION DE LAS DECLARATORIAS RESPECTIVAS;

XII.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COORDINACION Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA MISMA Y PRESENTARLO A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;

XIII.- PROPORCIONAR LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COORDINACION, PARA LA ELABORACION DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION XX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL;

XIV.- PROPORCIONAR LA INFORMACION O LA COOPERACION TECNICA QUE SEA REQUERIDA POR OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL EJECUTIVO ESTATAL, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS A ESTE RESPECTO;

XV.- RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL MISMO; Y

XVI.- LAS DEMAS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN EXPRESAMENTE, ASI COMO AQUELLAS OTRAS QUE CON EL CARACTER DE NO DELEGABLES LE CONFIERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO III
DE LA SUBCOORDINACION

ARTICULO 8 .- AL FRENTE DE LA SUBCOORDINACION ESTATAL DE TURISMO HABRA UN SUBCOORDINADOR QUE TENDRA TODAS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE ESTE REGLAMENTO Y COORDINARA LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- DIRECCION DE PROGRAMACION SECTORIAL.
- DIRECCION DE PROMOCION,
- UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

ARTICULO 9 .- CORRESPONDEN A LA SUBCOORDINACION ESTATAL DE TURISMO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- SUSTITUIR EN SU AUSENCIA AL TITULAR DE LA COORDINACION EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES, EXCEPTO LAS QUE POR DISPOSICION LEGAL SE CONSIDEREN NO DELEGABLES:

II.- ACORDAR CON EL COORDINADOR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A LAS UNIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD E INFORMARLE SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO;

III.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDAN Y, UNA VEZ APROBADOS VIGILAR SU CORRECTA APLICACION;

IV.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE EL COORDINADOR LE ENCOMIENDE Y POR ACUERDO EXPRESO, REPRESENTARA A LA COORDINACION EN LOS ACTOS QUE EL PROPIO COORDINADOR DETERMINE:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

V.- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COORDINADOR LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION, FUSION O SUPRESION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;

VI.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AQUELLOS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR DELEGACION DE FACULTADES Y LOS QUE LE CORRESPONDAN EN FUNCIONES DE SUPLENCIA;

VII.- PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (**COPLADE**);

VIII.- DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR LA OPERACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PRIORIDADES QUE DETERMINE EL COORDINADOR;

IX.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

X.- ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BAJO SU RESPONSABILIDAD;

XI.- SOMETER A LA APROBACION DEL COORDINADOR LOS INFORMES Y REPORTES ESPECIALES QUE SE ELABOREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBCOORDINACION;

XII.- RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS DIRECTORES DE AREA Y, EN ACUERDO EXTRAORDINARIO, A CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO SUBALTERNO Y CONCEDER AUDIENCIAS AL PUBLICO;

XIII.- PROPONER AL COORDINADOR LA DELEGACION, EN SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS, DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES HAYA ENCOMENDADO; Y

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

XIV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O LE CONFIERA EL COORDINADOR, ASI COMO LAS QUE COMPETAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ADSCRIBAN;

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 10 .- AL FRENTE DE CADA DIRECCION HABRA UN DIRECTOR QUIEN SE AUXILIARA POR EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN Y FIGUREN EN EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 11 .- LOS DIRECTORES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERICAS:

I.- PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ENCOMENDADOS A EL DEPARTAMENTO A SU CARGO;

II.- ACORDAR CON EL SUPERIOR JERARQUICO, LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS CUYO TRAMITE SE LES HAYA ENCOMENDADO;

III.- FORMULAR LOS DICTAMENES, OPINIONES E INFORMES QUE LES SEAN ENCOMENDADOS POR EL SUPERIOR JERARQUICO;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV.- FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTO QUE LES CORRESPONDAN, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS;

V.- FORMULAR CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL COORDINADOR, LOS ANTEPROYECTOS DE MANUALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A EL DEPARTAMENTO A SU CARGO;

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 12°.- A LA DIRECCION DE PROGRAMACION SECTORIAL LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES;

I.- ELABORAR DIAGNOSTICOS, EL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PROGRAMA PRESUPUESTO ANUAL DE LA COORDINACION, ESTE ULTIMO EN CONJUNTO CON LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS;

II.- DIRIGIR LAS TAREAS DE INTEGRACION DE INFORMACION ESTADISTICA E INCIDENTAL Y REALIZACION DE ESTUDIOS DIVERSOS EN MATERIA TURISTICA;

III.- ASISTIR AL COORDINADOR EN SU PARTICIPACION DENTRO DEL COMITE DE PLANEACION DEL DESARROLLO ESTATAL (**COPLADE**) Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADOPTADAS RELATIVAS AL SECTOR;

IV.- PROMOVER Y CONCRETAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR EL ORDENAMIENTO TURISTICO TERRITORIAL EN CADA DESTINO PRIORITARIO;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

V.- RESPALDAR Y COORDINAR EL DISEÑO Y LA EJECUCION DE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION TURISTICA, ASI COMO DE PROGRAMAS DE CAPACITACION A CARGO DE PRESTADORES DE SERVICIOS, ESTUDIANTES, SERVIDORES PUBLICOS Y EN GENERAL DE PERSONAS INVOLUCRADAS CON EL SECTOR;

VI.- DETERMINAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA, PRODUCCION Y ABASTO EN LOS NUEVOS POLOS DE DESARROLLO PARA RESPALDAR EL POSIBLE ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD TURISTICA;

VII.- INSTRUMENTAR LA PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA IDENTIFICACION, CREACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y USO ADECUADO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS NATURALES, HISTORICOS Y CULTURALES DE INTERES EN LA ENTIDAD;

VIII.- ELABORAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN PROMOVER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA, EN COORDINACION Y CONCERTACION CON LAS DEMAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE TENGAN QUE VER CON EL SECTOR;

IX.- DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ACORDADAS EN EL SUBCOMITE DE TURISMO DEL COMITE DE PLANEACION DE DESARROLLO ESTATAL (**COPLADE**);

X.- CONJUNTAR Y ANALIZAR LA INFORMACION NECESARIA PARA LA INTEGRACION DEL INFORME DE GOBIERNO RELATIVOS AL SECTOR TURISMO;

XI.- SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LOS CRITERIOS Y APLICACIONES DE DISPOSICIONES Y POLITICAS QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACION;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

XII.- ELABORAR Y APLICAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COORDINACION Y DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR;

XIII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS Y CENTROS DE CAPACITACION DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS EN EL ESTADO;

XIV.- MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, DISEÑAR Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA ESTATAL;

XV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LAS QUE LE ASIGNEN SUS SUPERIORES JERARQUICOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

ARTICULO 13°.- A LA DIRECCION DE PROMOCION, LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS:

I.- DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A DISEÑAR E INTEGRAR LA FORMACION PUBLICITARIA E INFORMATIVA DEL SECTOR;

II.- CONVOCAR Y COORDINAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN LAS TAREAS PROMOCIONALES;

III.- GESTIONAR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, LA INTEGRACION DE UNA OFERTA CONSOLIDADA PARA LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE VACACIONISTAS NACIONALES, EN CONDICIONES PREFERENCIALES DE TEMPORADA, ESTADIA, CALIDAD, PRECIOS Y APOYO CREDITICIO;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV.- OTORGAR LA ASISTENCIA TECNICA A EMPRESAS, SINDICATOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES A EFECTO DE QUE INSTITUCIONALICEN EL TURISMO VACACIONAL COMO PRESTACION PERMANENTE;

V.- COORDINAR LA REPRESENTACION DEL ESTADO, EN LAS BOLSAS, FERIAS, EXPOSICIONES Y DEMAS EVENTOS, A TRAVES DE LOS CUALES SE PROMUEVA SU IMAGEN Y SU OFERTA TURISTICA;

VI.- SUPERVISAR PERMANENTEMENTE EL TRABAJO DE LAS AREAS ADSCRITAS, EVALUAR SU DESEMPEÑO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES;

•

VII.- ORGANIZAR, COORDINAR Y CONDUCIR ESPECTACULOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, AUDIENCIAS, VIAJES DE FAMILIARIZACION, EXCURSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE ORDEN CULTURAL, DEPORTIVO FOLKLORICO O TRADICIONAL Y POR OTRA PARTE, FOMENTAR LA PARTICIPACION DE DIVERSOS SECTORES EN LAS FERIAS, EXPOSICIONES, EXHIBICIONES Y DEMAS EVENTOS QUE SE CELEBREN DENTRO Y FUERA DEL PAIS, EN LOS QUE SE PROMUEVAN LOS ATRACTIVOS TURISTICOS DEL ESTADO;

VII.- ESTABLECER Y MANTENER COMUNICACION CON LOS INTEGRANTES DEL SECTOR TURISTICO NACIONAL PARA FINES PROMOCIONALES Y BRINDAR FACILIDADES A GRUPOS DE VISITANTES DISTINGUIDOS;

XI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LAS QUE LE ASIGNEN SUS SUPERIORES JERARQUICOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO VI
DE LAS UNIDADES

ARTICULO 14°.- A LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- COORDINAR LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PERSONALES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, GESTION Y MANEJO FINANCIERO;

II.- SUPERVISAR DE MANERA PERMANENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE APOYO EN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA COORDINACION Y ESTABLECER Y APLICAR LOS INSTRUMENTOS IDONEOS PARA MEDIR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS AREAS FUNCIONALES QUE ESTAN BAJO SU COORDINACION, APLICANDO LAS MEDIDAS PROCEDENTES;

III.- INTEGRAR EL PRESUPUESTO COORDINADAMENTE CON EL AREA DE PROGRAMACION SECTORIAL Y CONTROL DE OPERACIONES, DANDO EXPRESION MONETARIA A LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES Y RECURSOS MATERIALES Y GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LAS MINISTRACIONES OPORTUNAS DE LOS MEDIOS ECONOMICOS PARA LA OPERACION;

IV.- VIGILAR QUE EN EL PROCESO DE PROGRAMACION PRESUPUESTACION SE DE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

V.- MANEJAR LOS FONDOS AUTORIZADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD GENERAL, APLICABLE Y CONFORME A LOS CRITERIOS QUE AL RESPECTO EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE;

VI.- CONTROLAR EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTOS APROBADOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACION E INFORMAR AL TITULAR AL RESPECTO;

VII.- MANTENER EN CONDICIONES DE TRABAJO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COORDINACION.

CAPITULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COORDINACION

ARTICULO 15 .- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL COORDINADOR, EL DESPACHO Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DEPENDENCIA, SERAN ATENDIDOS POR LA SUBCOORDINADORA DE TURISMO.

ARTICULO 16 .- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LA SUBCOORDINADORA, EL DESPACHO Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SERAN ATENDIDOS POR EL DIRECTOR DE PROGRAMACION SECTORIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 17'.- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS DIRECTORES JEFES DE UNIDAD, ESTOS SERAN SUPLIDOS POR LOS FUNCIONARIOS DE JERARQUIA INMEDIATA INFERIOR QUE DESIGNE EL COORDINADOR.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.-EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

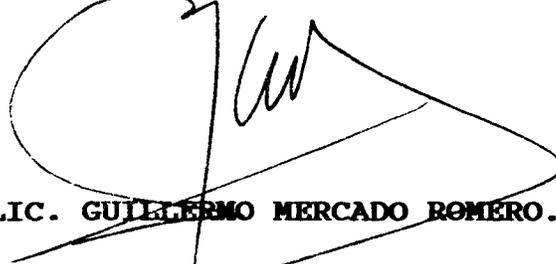
ARTICULO SEGUNDO.-SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE OPOGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.-EN TANTO SE EXPIDAN LOS MANUALES QUE ESTE REGLAMENTO MENCIONA, EL COORDINADOR ESTATAL DE TURISMO QUEDA FACULTADO PARA RESOLVER LAS CUESTIONES QUE CONFORME A DICHOS MANUALES SE DEBAN REGULAR.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, CIUDAD DE LA PAZ, BAJA
CALIFORNIA SUR A 13 DE JUNIO DE 1994.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



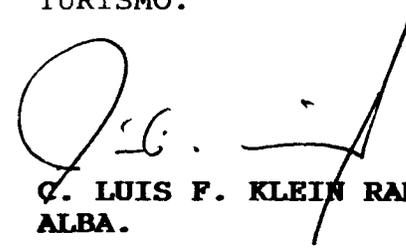
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.

EL COORDINADOR ESTATAL DE
TURISMO.



Q. LUIS F. KLEIN RAMIREZ DE
ALBA.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

